

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 22 DE JULIO DEL 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No VAF 1249 del 05 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	C.C	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
21614	GUSTAVO DIAZ	6.315.071	52-2025	DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.240.985,08), por concepto de visita de fiscalización más los intereses que se genere hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No 322 del 11 de junio del 2025 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.052-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.461, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135, GUSTAVO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.315.071 y WILSON TABARES VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564., por las obligaciones económicas derivadas la licencia de explotación No. 21614"	44

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia integra del Auto No 322 del 11 de junio del 2025 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogada a Cargo: Lizeth Carolina Cuervo Abondano


NORMAN DARIO SIERRA P
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.0322
(11 - Junio - 2025)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.052-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.461, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135, GUSTAVO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.315.071 y WILSON TABARES VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564., por las obligaciones económicas derivadas la licencia de explotación No. 21614"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, VAF 1249 del 05 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.052-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.461, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135, GUSTAVO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.315.071 y WILSON TABARES VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564., por las obligaciones económicas derivadas la licencia de explotación No. 21614"

aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5) Que ante esta dependencia mediante memorando No 20259050563523 dirigida al coordinador de cobro coactivo, el Punto de Atención Regional Cali allego las siguientes Resoluciones:

- VSC No 000076 del 24 DE FEBRERO DEL 2020 "Por medio de la cual se declara la terminación de la licencia de explotación No 21614 y se toman otras determinaciones" acto administrativo ejecutoriado el 23 de julio del 2020, dicho acto administrativo declara que los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ Y WILSON TABARES VALENCIA le adeudan a la Agencia Nacional de Minera las siguientes sumas de dinero:

La suma de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.088.097), por concepto de regalías de 700 gramos de oro explotados de confinidad con lo concluido en el numeral 3.2 de las conclusiones del concepto técnico PAR CALI 038-2020 del 15 de enero del 2020 más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación.

La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$2.240.985,8), por concepto de visita de inspección de campo de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 de las conclusiones del concepto técnico PAR CALI 038-2020 del 15 de enero del 2020, más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación.

- Resolución No 00065 del 19 de enero del 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución VSC No 000076 del 24 de febrero de 2020, dentro de la licencia de explotación No. 21614" la cual es rechazada por extemporánea.
- Resolución No 00053 del 28 de noviembre del 2023 "Por medio de la cual se modifica el artículo primero, segundo y quinto de la resolución No VSC No 000076 del 24 de febrero de 2020 Por medio de la cual se declara la terminación de la licencia de explotación No 21614 y se toman otras determinaciones":

ARTICULO PRIMERO: Modificar los artículos primero, segundo y quinto de la parte resolutive de la Resolución No. 000076 del 24 de febrero de 2020, el cual quedará de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR terminada la Licencia de Explotación N° 21614, otorgada a los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.461. PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135. GUSTAVO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.6.315.075 y WILSON TABARES VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.052-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.461, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135, GUSTAVO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.315.071 y WILSON TABARES VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564., por las obligaciones económicas derivadas la licencia de explotación No. 21614"

PARÁGRAFO: se recuerda a los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.461, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135, GUSTAVO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.315.075 y WILSON TABARES VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área otorgada a la Licencia de Explotación No 21614, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR que los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.461, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135, GUSTAVO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.315.075 y WILSON TABARES VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564, titulares de la Licencia de Explotación N ° 21614, adeudan a la Agencia Nacional de Minería:

- La suma de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (S 1.088.097), por concepto de regalías de 700 gramos de oro explotados, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CAL/038-2020 del 15 de enero de 2020
- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.240.985,8), por concepto de visita de inspección de campo de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI-038-2020 del 15 de enero de 2020.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.461, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135, GUSTAVO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.6.315.075 y WILSON TABARES VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564, beneficiarios de la Licencia de Explotación N 921614, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

- Resolución VSC No. 000106 del 27 de enero de 2025 "Por medio de la cual se modifica el artículo primero de La Resolución 000053 del 28 de noviembre de 2023 que modifico los artículos primero, segundo y quinto de la Resolución No. 000076 del 24 de febrero de 2020, "Por medio de la cual se declara la terminación de la licencia de explotación No 21614 y se toman otras determinaciones:
 - Se evidencia que la cédula de ciudadanía correspondiente al titular GUSTAVO DIAZ se digito erróneamente en la resolución que modifica, el numero 6.315.075 siendo correcto el número 6.315.071.
 - Adicionalmente no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No. 094 del 25 de enero de 2022 acogido en Auto PARC No. 85 del 21 de febrero de 2022 notificado en estado PARC No. 20 del 22 de febrero de 2022 en cuanto a que el valor de UN MILLON

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.052-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.461, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135, GUSTAVO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.315.071 y WILSON TABARES VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564., por las obligaciones económicas derivadas la licencia de explotación No. 21614"

OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.088.097), por concepto de regalías, se subsanó. Por tanto, la descrita suma por concepto de regalías no es adeudada por los Titulares de la Licencia de Explotación No 21614, circunstancia que no se tuvo en cuenta en el resuelve de la Resolución No. 000076 del 24 de febrero de 2020, ni en la Resolución VSC No. 000553 del 28 de noviembre de 2023, por lo que se debe excluir de la declaración de obligaciones adeudadas por los titulares mineros.

- La obligación por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.240.985,8), por concepto de visita de inspección de campo no es clara la fecha en que se hizo exigible y los intereses hasta el pago total de la obligación conforme lo dispuesto en Auto PARC No.1155-15, notificado por estado PARC No. 123 del 11 de noviembre de 2015, motivo por el cual mediante Concepto Técnico PARC No. 788 del 12 de noviembre de 2024, dispuso despejar la duda y se pudo establecer que la fecha en que se hizo exigible la obligación por concepto de visita de inspección, corresponde al día siguiente del vencimiento del plazo de treinta (30) días hábiles otorgado en Auto PARC No.1155-15, es decir desde el día 28 de diciembre de 2015 hasta el pago total de la obligación.

6) Que mediante Auto No 528 del 11 de junio del 2025, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7) Que los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.461, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135, GUSTAVO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.315.071 y WILSON TABARES VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564, no ha efectuado el pago total de las obligaciones económica antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 52-2025 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra que los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.461, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135, GUSTAVO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.315.071 y WILSON TABARES VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564, derivadas de la licencia de explotación No. 21614, por la siguiente suma:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.240.985,08)**, por concepto de visita de inspección de campo de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.052-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.461, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135, GUSTAVO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.315.071 y WILSON TABARES VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564., por las obligaciones económicas derivadas la licencia de explotación No. 21614"

PAR-CALI-038-2020 del 15 de enero de 2020, más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación.

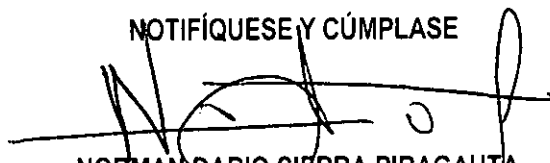
SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre señores ALVARO DIAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.461, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135, GUSTAVO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.315.071 y WILSON TABARES VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto a los señores ALVARO DIAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.461, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135, GUSTAVO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.315.071 y WILSON TABARES VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. – ORDENAR el pago de la deuda por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.240.985,08), por concepto de visita de inspección de campo de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI-038-2020 del 15 de enero de 2020, más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., (11 - Junio - 2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano, Abogado Grupo Cobro Coactivo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C. 22 de julio del 2025

Para notificar la Auto No 322 del 11 de junio del 2025 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.052-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **ALVARO DIAZ JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.461, **PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.645.135, **GUSTAVO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.315.071 y **WILSON TABARES VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.564., por las obligaciones económicas derivadas la licencia de explotación No. 21614", Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 22 de julio del 2025 cuatro y treinta (4:30 p.m.).

NORMAN DARIO SIERRA P
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo